



Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo JOVEN en Valdepeñas de Jaén. Año 2025.

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén para fomentar la creación de empleo autónomo joven.

Artículo 2.- Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber iniciado una actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha de alta a partir del 1 de septiembre de 2024 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- b) No haber ejercido una actividad económica como autónomo en los doce meses anteriores al alta a la que se refiere el punto a).
- c) Estar empadronado, con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en Valdepeñas de Jaén, teniendo preferencia, en caso de empate, quien tenga mayor antigüedad en el empadronamiento.
- d) Que la actividad tenga su sede social en Valdepeñas de Jaén.
- e) Tener una edad comprendida entre los 18 años y 35 años.

Artículo 3.- Finalidad de la subvención: Una subvención dirigida a cubrir el coste de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Artículo 4.- Régimen de concesión: El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permiten la comparación objetiva de las solicitudes, teniendo como único orden de prelación el de la fecha y hora de presentación de las solicitudes, teniendo preferencia siempre los que no hayan sido beneficiarios de otra ayuda, para el mismo fin, concedida por cualquier Administración Pública o entidad privada.

Artículo 5.- Importe y compatibilidad de la subvención: La subvención por beneficiario será de un importe cierto de MIL QUINIENTOS (1.500,00) Euros. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los beneficiarios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de cualquier organismo internacional, excepto las concedidas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6.- Presupuesto: Las subvenciones previstas en estas normas reguladoras están dotadas con un presupuesto de 3.000,00 euros, lo que supone un total de 2 subvenciones.

Artículo 7.- Financiación: Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria e importe que se detallan a continuación, no pudiendo concederse subvenciones por encima del límite fijado para esta convocatoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 2024.241.47000



DENOMINACIÓN Ayudas para fomentar la creación de empleo autónomo.
CONSIGNACIÓN: 3.000,00

Artículo 8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 9.- Solicitud y documentación a presentar:

1.- Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, debidamente suscrita por el beneficiario con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y dirigidas a la Alcaldía.

2.- Los solicitantes habrán de aportar:

- Solicitud (formulada conforme al modelo que figura como Anexo I)
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (formulada conforme al modelo que figura como Anexo II)
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento, y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento similar, según proceda identificativo de la personalidad del solicitante.
- Certificado de empadronamiento, con el que se pueda acreditar que el solicitante ha estado los tres meses anteriores a la de la publicación de la presente convocatoria empadronado en el municipio.
- Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fotocopia compulsada del modelo de declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de alta a partir del 1 de septiembre de 2024 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Los solicitantes presentarán los documentos originales o bien copias autenticadas de los mismos, realizándose su compulsas, si procede, en todas las hojas del documento. La compulsas de documentos se realizará en el Ayuntamiento. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de requerir a cualquier solicitante cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicha persona cumple los requisitos exigidos en la presente normativa reguladora.

Artículo 10.- Plazo de presentación de solicitudes:

1.- El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de su publicación hasta el 21 de noviembre de 2025.

2.- Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

3.- No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Artículo 11.- Subsanación de defectos en las solicitudes: Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de su notificación proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud.



Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones: Los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

- a. Permanecer un periodo mínimo ininterrumpido de 18 meses de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- d. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con el Ayuntamiento, y frente a la Seguridad Social.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13.- Órganos competentes: El órgano competente para la tramitación y concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Alcaldía.

Artículo 14.- Resolución, plazo y notificación: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes, computado a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución: El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad: - Causas de fuerza mayor. - Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención. - Motivos de interés público. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Artículo 16.- Pago de la subvención: La subvención se transferirá en concepto de pago



anticipado con carácter previo a la justificación.

Artículo 17.- Justificación de la subvención, documentación a presentar y plazos: La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y esta resulte de conformidad a lo establecido.

El plazo para presentar la documentación justificativa será de tres meses a partir del 31/05/2026.

El beneficiario aportará la siguiente documentación en cada una de las fases:

- a) Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación.
 - b) Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas de ese período emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- La documentación indicada deberá ser original o copia compulsada.

Artículo 18.- Recursos: Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Artículo 19.- Causas de reintegro total o parcial:

- 1.- Se producirá causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, en el supuesto de falta de justificación.
- 2.- En caso de que no se justifique el coste de las cuotas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de subvención. Si el beneficiario justifica más del 50%, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%. En éste caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención menos el importe correctamente justificado.
- 3.- En caso de que el beneficiario justifique un porcentaje inferior al 50%, se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario. En estos dos supuestos el reintegro será parcial.
- 4.- En el caso de incumplimiento en la obligación de permanecer un periodo mínimo ininterrumpido de 18 meses de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, si la permanencia es inferior a los 9 meses, se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario. En estos dos supuestos el reintegro será parcial de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de este artículo. Si la permanencia es superior a los nueve meses, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar los 18 meses. En este caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 18 meses y multiplicado por el número de meses pendientes de justificar.



5.- La concurrencia de ambas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento, el cual se obtendrá, en tanto por cien, restando de 100 el producto del grado de incumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.